

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO (AIDA)

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1°. La Asociación Internacional de Derecho Administrativo es una asociación de carácter académico y científico.

Artículo 2°. El domicilio de la Asociación será la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, mismo que podrá cambiarse, por decisión de la Asamblea General adoptada en las condiciones determinadas por el artículo 15°.

Artículo 3°. La duración de la Asociación será indefinida y se extinguirá por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, adoptado por el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 4°. La Asociación tiene por objeto:

I. Promover e impulsar el desarrollo y perfeccionamiento del derecho administrativo sustantivo y procesal;

II. Fomentar y fortalecer la investigación, docencia, estudio, divulgación y desarrollo de la ciencia del derecho administrativo;

III. Para los efectos de las dos fracciones anteriores, organizar y celebrar congresos, seminarios, simposios, conferencias y todo tipo de encuentros y foros académicos que versen sobre la disciplina del derecho administrativo, y editar los trabajos presentados a dichas celebraciones;

IV. Publicar periódicamente el órgano de difusión de la Asociación y fomentar la publicación de libros y cuadernos sobre dicha materia, tanto impresos como contenidos en soportes electrónicos e Internet;

V. Crear el Foro Mundial de Jóvenes Administrativistas;

VI. Crear el Instituto Internacional de Derecho Administrativo "Agustín Gordillo", como un órgano propio de la Asociación, destinado a fomentar la investigación y enseñanza de la disciplina;

VII. Realizar las demás actividades que sean necesarias o propicien el logro de los puntos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 5°. El patrimonio de la Asociación se formará con:

I. Las cuotas que aporten los asociados fundadores, ordinarios y estudiantes;

II. Las subvenciones y donaciones que reciba;

III. El producto de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios;

IV. Los demás ingresos públicos y privados, que se obtengan por cualquier otro medio lícito.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6°. La Asociación se integra con cuatro clases de miembros:

I. Los asociados fundadores; II. Los asociados ordinarios;

III. Los asociados estudiantes;

IV. Los miembros honorarios.

Artículo 7°. Son asociados fundadores, los que suscriben el acta constitutiva de la Asociación.

Artículo 8°. Serán asociados ordinarios, los que en lo sucesivo ingresen a la Asociación y sean doctores o maestros en derecho.

Artículo 9°. Serán asociados estudiantes, los que en lo sucesivo ingresen a la Asociación, sin ser doctores o maestros en derecho, pero sean estudiantes de derecho que cuando menos hayan acreditado los tres primeros semestres de la carrera. Cuando los asociados estudiantes obtengan el título de Maestro en Derecho o su equivalente, pasarán a ser asociados ordinarios, previa

presentación de su título correspondiente, del que además de exhibirlo, deberán entregar una copia al Secretario de la Asociación.

Artículo 10°. Serán miembros honorarios, designados por la Asamblea General a propuesta de cinco miembros fundadores u ordinarios, los administrativistas eminentes, de cualquier nacionalidad, que se hayan distinguido en la investigación de la ciencia del derecho administrativo y hayan contribuido a la difusión de la misma. Los miembros honorarios no son asociados, tampoco contribuyen a la integración del patrimonio de la Asociación, ni tienen voto en las asambleas de la misma y tampoco pueden ser funcionarios de ella.

CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 11°. La Asociación tendrá delegaciones en las siguientes zonas geográficas:

- I. África;
- II. América del Norte;
- III. América Central y Caribe;
- IV. América del Sur;
- V. Asia;
- VI. Europa.

Las zonas geográficas funcionarán bajo la denominación de "Secciones", y contarán con un órgano directivo cuya estructura será aprobada por el voto mayoritario de sus miembros; cada una tendrá representación en el Consejo Ejecutivo por medio de un Vicepresidente.

Se podrán suprimir o crear nuevas zonas geográficas por decisión de la Asamblea General adoptada en las condiciones determinadas por el artículo 15°.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12°. El Gobierno de la Asociación se deposita en los siguientes órganos:

- I. Asamblea General;
- II. El Consejo Ejecutivo.

Artículo 13°. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados fundadores y ordinarios presentes en cada una de sus sesiones, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez al año y las segundas cuantas veces lo resuelva, por mayoría de votos, el Consejo Ejecutivo, o lo solicite por lo menos el 30% de la suma de los asociados fundadores y ordinarios.

Artículo 14°. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Designar y remover a los miembros del Consejo Ejecutivo;
- II. Designar a los miembros honorarios;
- III. Establecer los lineamientos generales para la consecución del objeto de la Asociación;
- IV. Aprobar, en su caso, los informes que rinda el Presidente del Consejo Ejecutivo;
- V. Aprobar, en su caso, los informes que rinda el presidente del Foro Internacional de Jóvenes Administrativistas;
- VI. Aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director del Instituto Internacional de Derecho Administrativo "Agustín Gordillo";
- VII. Aprobar, en su caso, los informes que rinda el Tesorero del Consejo Ejecutivo.

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se toman por mayoría simple de los asociados fundadores, ordinarios y estudiantes presentes o representados. Cada asociado presente puede tener un máximo de dos poderes.

Artículo 15°. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Modificar los estatutos de la Asociación; II. Aprobar la disolución de la Asociación;
- III. Aprobar la disolución del Instituto Internacional de Derecho Administrativo "Agustín Gordillo";
- IV. Suprimir o crear zonas geográficas;

La decisión de aprobar la disolución de la Asociación requiere el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Las demás decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se toman por mayoría absoluta de los asociados fundadores, ordinarios y estudiantes presentes o representados; cada asociado presente puede tener un máximo de dos poderes.

Artículo 16°. El Consejo Ejecutivo se integra con un presidente, un vicepresidente por zona geográfica, un secretario general y un tesorero, quienes durarán en su cargo cinco (5) años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 17°. Son facultades del Consejo Ejecutivo:

- I. Expedir, y en su caso modificar, el Reglamento Interior de la Asociación;
- II. Promover el logro del objeto de la Asociación;
- III. Convocar a la celebración de Congresos organizados por la Asociación;

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 18°. Son facultades del Presidente del Consejo Ejecutivo:

- I. Representar a la Asociación;
- II. Presidir las Asambleas de la Asociación y las juntas de su Consejo Ejecutivo, así como convocar a la celebración de las mismas, ejerciendo en ellas voto de calidad en casos de empate;
- III. Procurar el logro del objeto de la Asociación;
- IV. Elaborar el Orden del Día para la celebración de Asambleas de la Asociación y de Juntas del Consejo Ejecutivo;
- V. Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe de actividades;
- VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas Generales;
- VII. Organizar, simultáneamente con cada Asamblea General Ordinaria, un Congreso Internacional de Derecho administrativo;
- VIII. Las demás que le encomienden el Consejo Ejecutivo o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 19°. La Asociación puede ser disuelta por decisión de la Asamblea General Extraordinaria adoptada en las condiciones determinadas por los artículos 3° y 15°. En aquel caso, sus bienes deberán ser cedidos a uno o varios institutos de investigaciones jurídicas de universidades públicas.

La Asamblea General Extraordinaria también puede decidir, según las mismas modalidades, la disolución del Instituto Internacional de Derecho Administrativo "Agustín Gordillo" y del Foro Mundial de Jóvenes Administrativistas y el consiguiente destino de sus bienes.

CAPÍTULO VI REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 20°. El Reglamento Interior de la Asociación determinará las facultades de los demás órganos y funcionarios de la Asociación previstos en los presentes estatutos.